

GALISTEO

EDICTO

El Pleno de esta Corporación, en sesión Ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2014, adoptó el acuerdo provisional de aprobación y modificación de la siguiente ordenanza fiscal:

MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO LOCAL ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y ADULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

“Artículo 3.- Cuantía

1.- La cuantía de la tasa reguladora en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa primera. Ferias

1.- Licencia para ocupaciones de terrenos con castas de entidades públicas, sociedades, casinos, peñas, tertulias y demás instituciones públicas sin ánimo de lucro: EXENTAS.

2.- Licencias para ocupación de terrenos destinados a instalación de casetas particulares, barracas y demás puestos de ferias 1 €, por m2 o fracción y día.

Tarifa Segunda. Mercado de los domingos, 0,30 ctmos por m2 o fracción.

Tarifa Tercera.- Kioscos Permanentes.- Por Kioscos permanentes 42 euros.”

En las ocupaciones a que corresponden las tarifas primera y segunda, los solicitantes deberán depositar una fianza en la cuantía que determine el Ayuntamiento para garantizar la limpieza, una vez finalizado el periodo de ocupación.

Lo que se expone al público por un plazo de treinta a efectos de reclamaciones, de acuerdo con lo establecido en el Art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Transcurrido referido plazo sin que se produzcan reclamaciones, el acuerdo provisional se elevará automáticamente al definitivo.

Galisteo a veintiocho de mayo de dos mil catorce. - EL ALCALDE, D. Juan Miguel Muñoz Martínez.